

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veinte (2020).

Presentada en debida forma la presente demanda y reuniendo los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

**DISPONE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en contra de ESPERANZA GUTIEREZ, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$10.789.585), correspondiente al pagaré S/N.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 27 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$9.687.753), correspondiente al pagaré No.7520090058.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 27 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- e) Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), correspondiente al pagaré No.7520090718.
- f) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 27 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación,

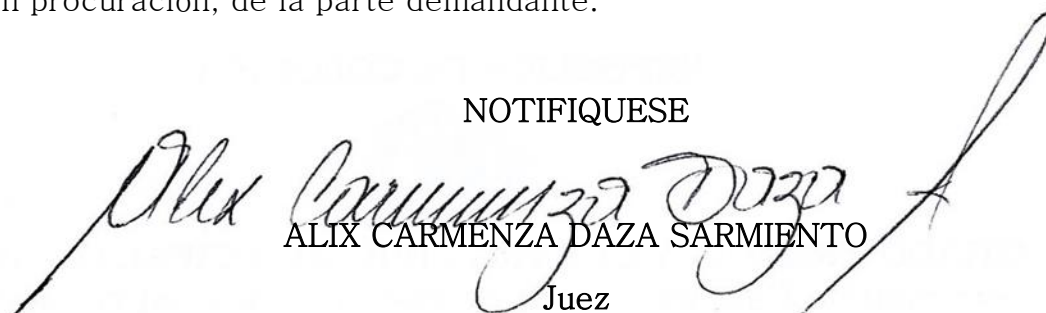
los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

- g) Por la suma de CUARENTA y SIETE MILLONES DE CINCO PESOS MCTE (\$47.000.000), correspondiente al pagaré No.7520090758.
- h) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 27 de octubre del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- i) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO:** Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial conforme al endoso en procuración, de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.93 fijado hoy 25-11-2020  
En constancia de lo anterior,  
  
\_\_\_\_\_  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario